



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados y el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1: Créase el Programa de Registro Obligatorio y Prevención de Infecciones Hospitalarias, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2: Toda infección diagnosticada como intrahospitalaria o nosocomial deberá ser notificada en forma obligatoria en su ocurrencia y evolución, al Registro creado en el Art. 1 de la presente norma.

Artículo 3: El Poder ejecutivo en su reglamentación determinara la autoridad de aplicación de esta Norma.

Artículo 4: El Programa de Registro y Prevención de Infecciones Hospitalarias contará con presupuesto propio y será de aplicación obligatoria en todos los hospitales públicos y privados de la Provincia que provean internación.

Artículo 5: En el caso de las instituciones médicas dependientes de Sistema de Obras sociales y sistema de medicina prepaga y mutuales que desarrollen su actividad prestacional en el territorio de la Provincia, el gobierno de la Provincia proveerá la asistencia de asesoramiento técnico inicial y capacitación requerida por las entidades, quienes a su vez, se harán responsables de la existencia de un Comité de especialistas abocados al seguimiento y control de dicha problemática en los institutos con internación, así como de solucionar las situaciones presentadas.

Artículo 6: La autoridad de aplicación deberá llevar a cabo relevamientos adecuados a través de registros obligatorios y estadísticos periódicos por año, diferenciándolos por municipio y por región Sanitaria, de la ocurrencia de episodios infecciosos nosocomiales prevenibles.

Artículo 7: Para ello contará con el debido sistema de centralización de datos codificados, con la finalidad de constituir una base de datos, información, seguimiento, duración y reincidencias de las infecciones, como así también de los microorganismos involucrados, su tipificación y tipo de resistencia a los antibióticos indicados.

Artículo 8: Deberá proveer información estadística epidemiológica sobre tasas de incidencia y prevalencia de infecciones nosocomiales declaradas, su asociación a procedimientos invasivos o no invasivos para permitir dilucidar el origen y causa de su ocurrencia, frecuencia de aparición de agentes etiológicos, y patrones de resistencias de microorganismos a la terapéutica antibiótica, que permitan la toma de decisiones eficaces en su prevención y control; por Municipio y por Región Sanitaria.

Artículo 9: La notificación obligatoria se hará frente al organismo competente del propio Ministerio de Salud quien ejercerá las funciones inherentes al ministerio público, de regulación y control del cumplimiento de la norma, así como de controlar la solución de la situación ocurrida y notificada.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTO

En el país y por lo tanto en la provincia de Buenos Aires no existe en la actualidad un programa nacional de control activo de infecciones hospitalarias, como sí ocurre en Brasil, Chile y otros países con sistemas sanitarios más avanzados.

Las infecciones intrahospitalarias son frecuentes y su ocurrencia aumenta, entre otros motivos, alentadas por la falta de obligatoriedad de ser informadas en un Registro Obligatorio y por la inobservancia de medidas preventivas frente a la ausencia de un programa adecuado que provea capacitación y recursos suficientes para encarar este desafío.

Dentro de los riesgos de los pacientes sometidos a prácticas médicas, está el de sufrir infecciones por gérmenes intrahospitalarios.

El control de este riesgo y la exigencia de prácticas estrictas de control y prevención contribuiría de manera notable a disminuir las muertes por complicaciones derivadas de esta entidad

Hasta ahora la posibilidad de cuantificar el riesgo de contraer infecciones nosocomiales no puede cuantificarse de acuerdo a criterios sanitarios ya que no existe la obligatoriedad de notificar obligadamente la presencia de las mismas ante el Ministerio provincial.

Frente a una infección hospitalaria, no se da un caso aislado sino que el mismo germen es aislado en el cultivo de muestras de diversos pacientes

En determinada oportunidad el Dr. Víctor Rosenthal, presidente de la Comunidad Científica Internacional de Control de Infecciones Nosocomiales (Inicc), declaró que la tasa de infección de catéteres en pacientes es entre 3 y 4 veces superior en nuestro país que en otros países, y especialmente esta tasa se incrementa en hospitales y clínicas de bajos recursos, que en muchos distritos constituyen el mayor porcentaje de la oferta institucional de internación.

De allí la importancia del accionar permanente de profesionales médicos y enfermeros especializados en infectología y epidemiología, en los hospitales para que lleven adelante la vigilancia epidemiológica y la notificación de los hallazgos indeseados a fin de resolver las situaciones en el menor tiempo posible para protección de los pacientes-


LILIANA PIANI
Diputada
Vicepresidencia II
H.C. Diputados Pcia. de B. A.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 10: En el caso de efectores estatales del orden provincial y municipal, este ministerio prestará la asistencia necesaria y suficiente para erradicar la situación generada en el menor plazo posible, a fin de restablecer la operatividad del efector y analizar las causas que generaron el hecho a fin de efectuar las correcciones necesarias.


NATALIA GRADASCHI
Diputada
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


WALTER MARTELLO
Diputado
Presidente Bloque - Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.


LILIANA PIANI
Diputada
Vicepresidencia II
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


MARCELA ALGUIDO
Diputada
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.